

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 4º

Fax: 955043071. Tel.: 955548142/45

Email: jinstancia.12.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109142120200053385

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1631/2020. Negociado: 2G

Sobre: Hipoteca

De: CAIXABANK, S.A.

Procuradora: Sra. ELENA MEDINA CUADROS

Letrado: Sr. JOSE MANUEL MORILLA CARABANTES

Contra: FEBAGO ATRACCIONES, S.L, ANA GONZALEZ CABALLERO Y FERNANDO BAÑULS ARENAS

AUTO

D. FRANCISCO JOSÉ GORDILLO PELAEZ

En SEVILLA, en la fecha de su firma electrónica.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por la Procuradora D^a. ELENA MEDINA CUADROS en nombre y representación de CAIXABANK, S.A., se ha presentado, demanda, solicitando se despache ejecución frente a FEBAGO ATRACCIONES, S.L (DEUDOR NO HIPOTECANTE) con CIF B41884917 en C/ CORREO DE ARAUXO 1 41009 De Sevilla, D^a. ANA GONZALEZ CABALLERO Y D. FERNANDO BAÑULS ARENAS (HIPOTECANTES NO DEUDORES) con D.N.I. 27935307J, 29266143T y domicilio en C/ JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CORREA, N°5, 2º IZQ 41009 De Sevilla, con base en la escritura pública de novación préstamo con garantía hipotecaria otorgada con fecha 28/10/2016 ante el notario de Los Palacios y Villafranca, Sevilla D^a. Amelia Pérez-Embid Wamba con número 340 de su protocolo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

Tercero.- Como requiere el artículo 685.2 de la LEC, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el artículo 517.4 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo



FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FRANCISCO JOSE GORDILLO PELAEZ	11/10/2021 08:25:48	DOMINGO DORADO PICON	11/10/2021 09:38:22
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es		PÁGINA 1 / 4

550, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551, procediendo por todo ello, despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto.- Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

Quinto.- Establece el apartado 3 del artículo 693 de la L.E.C. que “el acreedor podrá solicitar que, sin perjuicio de que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda, se comunique al deudor que, antes de que se cierre la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. A estos efectos, el acreedor podrá solicitar que se proceda conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 578.

Si el bien hipotecado fuese la vivienda habitual, el deudor podrá, aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo anterior.

Sexto.- El artículo 686 de la L.E.C. establece que “ En el auto por el que se autorice y despache la ejecución se mandará requerir de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se hubiere dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el Registro.

En el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5, produciendo iguales efectos.

PARTE DISPOSITIVA

Se **DESPACHA** a instancia de CAIXABANK, S.A., ejecución frente a FEBAGO ATRACCIONES, S.L, D^a. ANA GONZALEZ CABALLERO Y D. FERNANDO BAÑULS ARENAS por las siguientes cantidades: **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESEINTA OCHO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (82.268,43 €)** desglosada en SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EUROS (78.758, 28 €) de capital, TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (3.291,89 €) de intereses ordinarios y DOSCIENTOS DOCE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO (212,26 €) en concepto de intereses de demora, más **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (24.680 €)** presupuestados para intereses y costas (30%), con el límite que para las costas establece el artículo 575.1 bis de la L.E.C.



La Finca hipotecada es la siguiente:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 13 de Sevilla nº 19.948

URBANA.- SIETE. Piso vivienda letra B número cinco en planta segunda del edificio en Sevilla, al sitio Hueita del Mato Donato, Barrio de la Macarena en calle de nueva formación sin nombre, esquina a calle Manuel Villahobos, donde está señalado con los números cuarenta y uno y cuarenta y tres y esquina a calle León XIII, donde está señalado con los números ochenta y ochenta y dos; con acceso a este piso por el portal número uno de calle de nueva formación sin nombre. Consta de vestíbulo de entrada, salón-comedor, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, cuatro dormitorios y dos terrazas. Tiene una superficie útil de ochenta y siete metros y cuarenta y dos centímetros cuadrados, y construida con inclusión de parte proporcional de elementos comunes de ciento cuatro metros y treinta decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con calle de nueva formación; por la derecha, con el piso vivienda letra A número cuatro de esta misma planta y portal; por la izquierda, en toda la longitud de este lindero, con la rampa de acceso al sótano; y por el fondo, con piso letra C número seis de esta misma planta y portal, vestíbulo de entrada a las viviendas y el piso letra A número cuatro de esta misma planta y portal. Cuota: En el edificio 1.29%. En el portal 8,59%.

La hipoteca que se ejecuta es la Inscripción 1ª modificada por la 2ª.

La finca tiene carácter de vivienda habitual de los hipotecantes no deudores.

Expídase Mandamiento al Registro de la Propiedad nº 13 de Sevilla, a fin de que remita certificación en la que consten los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Requírase a los ejecutados a fin de que en el acto hagan pago de la cantidades por las que se despacha ejecución, así como para que, manifiesten si en la finca hipotecada habitan ocupantes distintos del deudor demandado, y para el caso de que en la finca hipotecada conste la existencia de ocupantes distintos del deudor demandado.

Tratándose la finca hipotecada de la vivienda habitual de los hipotecantes no deudores:

- Comuníquese que podrán, por una sola vez, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con



los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento que resulten impagados en todo o en parte.

- Infórmese de la posibilidad de que acudan a los servicios sociales, y en su caso, de la posibilidad de autorizar la cesión de sus datos a estos, a efectos de que puedan apreciar la posible situación de vulnerabilidad.

- Líbrese oficio a los Servicios Sociales a fin de comunicar la existencia del presente procedimiento, en los términos del artículo 441.5 de la L.E.C.

Respecto de lo solicitado en el Otrosí Digo Cuarto de la demanda, no ha lugar a lo interesado en este momento procesal, sin perjuicio de reiterarlo si se dan las circunstancias para efectuar dicha solicitud.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno. (Art. 551.2 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

**EL LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 4º

Tlf.: 955548142/45. Fax: 955043071

Email: jinstancia.12.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 4109142120200053385

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1631/2020. Negociado: 2G

Sobre: Hipoteca

De: D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr./a.: ELENA MEDINA CUADROS

Letrado/a Sr./a.: JOSE MANUEL MORILLA CARABANTES

Contra D/ña.: FEBAGO ATRACCIONES, S.L, ANA GONZALEZ CABALLERO Y FERNANDO BAÑULS ARENAS

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS (ART.656)

D DOMINGO DORADO PICÓN, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12 DE SEVILLA

Al Sr. Registrador de la Propiedad de SEVILLA HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 1631/2020, se tramita proceso de ejecución a instancia de CAIXABANK, S.A. con CIF A08663619 y domicilio en CL CARRER PINTOR SOROLLA 2 VALENCIA; frente a FEBAGO ATRACCIONES, S.L con CIF B41884917 en C/ CORREO DE ARAUXO 1 De Sevilla y ANA GONZALEZ CABALLERO, FERNANDO BAÑULS ARENAS y con D.N.I. 27935307J, 29266143T y domicilio en C/ JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CORREA, Nº5, 2º IZQ De Sevilla en reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, en la que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca nº 19.948 (Hipoteca Inscripción 1ª modificada por la 2ª).

Dado en SEVILLA, a la fecha de su firma electrónica.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 4º

Tlf.: 955548142/45. Fax: 955043071

Email: jinstancia.12.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 4109142120200053385

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1631/2020. Negociado: 2G

Sobre: Hipoteca

De: D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr./a.: ELENA MEDINA CUADROS

Letrado/a Sr./a.: JOSE MANUEL MORILLA CARABANTES

Contra D/ña.: FEBAGO ATRACCIONES, S.L, ANA GONZALEZ CABALLERO Y FERNANDO BAÑULS ARENAS

REQUERIMIENTO

TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12 DE SEVILLA

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: Ejecución hipotecaria 1631/2020

PERSONA QUE SE REQUIERE: FEBAGO ATRACCIONES, S.L.

ORDEN QUE DEBE CUMPLIR:

1.- Pagar a CAIXABANK, S.A., el importe de las responsabilidades reclamadas que ascienden a 82.268,43 € de principal más 24.680,00 € presupuestados para intereses y costas.

Forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta de la entidad Santander 4034000006163120 indicando en el campo de observaciones o concepto 4034000006163121.

2.- Manifestar, en su caso, la existencia de ocupantes en la finca hipotecada, con o sin título, con expresión detallada de su nombre, o denominación social, de su domicilio si fuera diferente al de la finca hipotecada y de su título de ocupación.

PLAZO O TIEMPO DE CUMPLIMIENTO: EN EL ACTO

PREVENCIONES LEGALES

Si no efectúa el pago, continuará la ejecución hasta la realización de los bienes hipotecados u otra forma de satisfacción del derecho del ejecutante.

Y para que sirva de requerimiento, extendiendo el presente para su entrega al/a la requerido/a, a efectos de su conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

En SEVILLA, a la fecha de su firma electrónica.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



FIRMADO POR	DOMINGO DORADO PICON	FECHA FIRMA	11/10/2021 09:38:20
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	1 / 1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 4º

Tlf.: 955548142/45. Fax: 955043071

Email: jinstancia.12.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 4109142120200053385

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1631/2020. Negociado: 2G

Sobre: Hipoteca

De: D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr./a.: ELENA MEDINA CUADROS

Letrado/a Sr./a.: JOSE MANUEL MORILLA CARABANTES

Contra D/ña.: FEBAGO ATRACCIONES, S.L, ANA GONZALEZ CABALLERO Y FERNANDO BAÑULS ARENAS

REQUERIMIENTO

TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12 DE SEVILLA

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: Ejecución hipotecaria 1631/2020

PERSONA QUE SE REQUIERE: ANA GONZÁLEZ CABALLERO.

ORDEN QUE DEBE CUMPLIR:

1.- Pagar a CAIXABANK, S.A., el importe de las responsabilidades reclamadas que ascienden a 82.268,43 € de principal más 24.680,00 € presupuestados para intereses y costas.

Forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta de la entidad Santander 4034000006163120 indicando en el campo de observaciones o concepto 4034000006163121.

2.- Manifiestar, en su caso, la existencia de ocupantes en la finca hipotecada, con o sin título, con expresión detallada de su nombre, o denominación social, de su domicilio si fuera diferente al de la finca hipotecada y de su título de ocupación.

3.- Comunicarle que podrá, por una sola vez, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento que resulten impagados en todo o en parte.

4.- Informarles de la posibilidad de que acudan a los servicios sociales, y en su caso, de la posibilidad de autorizar la cesión de sus datos a estos, a efectos de que puedan apreciar la posible situación de vulnerabilidad.

PLAZO O TIEMPO DE CUMPLIMIENTO: EN EL ACTO

PREVENCIONES LEGALES

Si no efectúa el pago, continuará la ejecución hasta la realización de los bienes hipotecados u otra forma de satisfacción del derecho del ejecutante.



FIRMADO POR	DOMINGO DORADO PICON	FECHA FIRMA	11/10/2021 09:38:20
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	1 / 2

Y para que sirva de requerimiento, extendiendo el presente para su entrega al/a la requerido/a, a efectos de su conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

En SEVILLA, a la fecha de su firma electrónica.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



FIRMADO POR	DOMINGO DORADO PICON	FECHA FIRMA	11/10/2021 09:38:20
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	2 / 2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 4º

Tlf.: 955548142/45. Fax: 955043071

Email: jinstancia.12.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 4109142120200053385

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1631/2020. Negociado: 2G

Sobre: Hipoteca

De: D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr./a.: ELENA MEDINA CUADROS

Letrado/a Sr./a.: JOSE MANUEL MORILLA CARABANTES

Contra D/ña.: FEBAGO ATRACCIONES, S.L, ANA GONZALEZ CABALLERO Y FERNANDO BAÑULS ARENAS

REQUERIMIENTO

TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12 DE SEVILLA

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: Ejecución hipotecaria 1631/2020

PERSONA QUE SE REQUIERE: FERNANDO BAÑULS ARENAS

ORDEN QUE DEBE CUMPLIR:

1.- Pagar a CAIXABANK, S.A., el importe de las responsabilidades reclamadas que ascienden a 82.268,43 € de principal más 24.680,00 € presupuestados para intereses y costas.

Forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta de la entidad Santander 4034000006163120 indicando en el campo de observaciones o concepto 4034000006163121.

2.- Manifiestar, en su caso, la existencia de ocupantes en la finca hipotecada, con o sin título, con expresión detallada de su nombre, o denominación social, de su domicilio si fuera diferente al de la finca hipotecada y de su título de ocupación.

3.- Comunicarle que podrá, por una sola vez, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento que resulten impagados en todo o en parte.

4.- Informarles de la posibilidad de que acudan a los servicios sociales, y en su caso, de la posibilidad de autorizar la cesión de sus datos a estos, a efectos de que puedan apreciar la posible situación de vulnerabilidad.

PLAZO O TIEMPO DE CUMPLIMIENTO: EN EL ACTO

PREVENCIONES LEGALES

Si no efectúa el pago, continuará la ejecución hasta la realización de los bienes hipotecados u otra forma de satisfacción del derecho del ejecutante.



FIRMADO POR	DOMINGO DORADO PICON	FECHA FIRMA	11/10/2021 09:38:20
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	1 / 2



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Y para que sirva de requerimiento, extendiendo el presente para su entrega al/a la requerido/a, a efectos de su conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

En SEVILLA, a la fecha de su firma electrónica.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de Verificación: 8MZLC4HEST7BQ986U7B3CWMCE26EPQ.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLC4HEST7BQ986U7B3CWMCE26EPQ>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOMINGO DORADO PICON	FECHA FIRMA	11/10/2021 09:38:20
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	2 / 2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 4º

Fax: 955043071. Tel.: 955548142/45

Email: jinstancia.12.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109142120200053385

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1631/2020. Negociado: 2G

Sobre: Hipoteca

De: CAIXABANK, S.A.

Procuradora: Sra. ELENA MEDINA CUADROS

Letrado: Sr. JOSE MANUEL MORILLA CARABANTES

Contra: ANA GONZALEZ CABALLERO (HIPOTECANTE NO DEUDOR), FERNANDO BAÑULS ARENAS (HIPOTECANTE NO DEUDOR) y FEBAGO ATRACCIONES, S.L

Acordado en autos de Ejecución hipotecaria 1631/2020, conforme al artículo 686 en relación con el 441.5 de la L.E.C., dirijo el presente, a fin de comunicarles la existencia del presente procedimiento, para que, caso de apreciar que el hogar afectado se encuentra en situación de vulnerabilidad social y/o económica, lo notifiquen inmediatamente a este órgano judicial a fin de suspender el proceso hasta que se adopten las medidas que por esos servicios estimen oportunas, durante un plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la su comunicación por ser el demandante una persona jurídica.

Demandados (Hipotecantes no deudores): Dª. ANA GONZALEZ CABALLERO con DNI 27935307J y D. FERNANDO BAÑULS ARENAS con DNI 29266143T.

Domicilio: C/ Juan Manuel Rodríguez Correa, nº 5, 2º IZQ 41009 de Sevilla.

En SEVILLA, a la fecha de su firma electrónica.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SERVICIOS SOCIALES DE SEVILLA

C/ Fray Isidoro de Sevilla nº 1, Centro Social Polivalente Virgen de los Reyes.

C.P. 41009

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Mensaje LexNET - Notificación
Fecha Generación: 15/10/2021 08:20
Mensaje

IdLexNet	202110441824992	
Asunto	; AUTO DESPACHA EJECUCION HIPOTECARIA	
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 de Sevilla, Sevilla [4109142012]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	14/10/2021 10:39:24	
Documentos	0357535_2021_001_3806887_4_0_INF.pdf (Principal)	Descripción: AUTO DESPACHA EJECUCION HIPOTECARIA Hash del Documento: 5d666f6fa386034c6495149b029c8fd45ad5c6ed7c2e0bb322149e11903340a0
	0357535_2021_002_3806887_8_0_INF.pdf (Anexo)	Descripción: MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS. ART.656 Hash del Documento: 465f077b3cf5c11a03a32176253284b149c0e39f83340d96300256b11286054d
	0357535_2021_003_3806888_0_0_INF.pdf (Anexo)	Descripción: REQUER.PAGO FEBAGO Hash del Documento: 6257325ab97518839ca2c744fa707c3181cb1706613b2cbabed50e952c8a0933
	0357535_2021_004_3806888_1_0_INF.pdf (Anexo)	Descripción: REQUER.PAGO ANA Hash del Documento: d0fd447a7e375429cc47b70e18a9d7e321b4dadb0a11e2ec8be012570c232c21
	0357535_2021_005_3806888_4_0_INF.pdf (Anexo)	Descripción: REQUER.PAGO FERNANDO Hash del Documento: acce6613908b8e305cab6121735b75501696f40c17e5508b631cf3dd6d051fd7
	0357535_2021_006_3806888_7_0_INF.pdf (Anexo)	Descripción: OFICIO SERVICIOS SOCIALES SEVILLA Hash del Documento: 132d409f26105980567bb85da431f2eff36d698015a9c57067f22b0dca2ad2ea
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Ejecución hipotecaria Nº 0001631/2020
	NIG	4109142120200053385

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
15/10/2021 08:14:25	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	

15/10/2021 07:23:10	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla (Sevilla)	LO REPORTE A	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
---------------------	--	--------------	--

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

JOSE CARLOS ISLAN PEREA, Registrador accidental de la Propiedad del Distrito Hipotecario Número Trece de Sevilla, para dar cumplimiento a lo solicitado en el precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia Número Doce de Sevilla que ha sido presentado a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de los corrientes, bajo el asiento 59 del diario 36, **CERTIFICO:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca de la que se certifica registral FINCA DE SEVILLA-13 N°: **19.948**, Código IDUFIR: 41037000486135, al folio 65, del Tomo 2052, Libro 489, es como sigue:

URBANA: SIETE. Piso vivienda letra B número cinco en planta segunda del edificio en Sevilla, al sitio Huerta del Mato Donato, Barrio de la Macarena en calle de nueva formación sin nombre, esquina a calle Manuel Villalobos, donde está señalado con los números cuarenta y uno y cuarenta y tres y esquina a calle León XIII, donde está señalado con los números ochenta y ochenta y dos; con acceso a este piso por el portal número uno de calle de nueva formación sin nombre. Consta de vestíbulo de entrada, salón-comedor, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, cuatro dormitorios y dos terrazas. Tiene una superficie útil de ochenta y siete metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados, y construida con inclusión de parte proporcional de elementos comunes de ciento cuatro metros y treinta decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con calle de nueva formación; por la derecha, con el piso vivienda letra A número cuatro de esta misma planta y portal; por la izquierda, en toda la longitud de este lindero, con la rampa de acceso al sótano; y por el fondo, con piso letra C número seis de esta misma planta y portal, vestíbulo de entrada a las viviendas y el piso letra A número cuatro de esta misma planta y portal. Cuota: En el edificio 1.29%. En el portal 8,59%.

SEGUNDO: Que dicha finca aparece inscrita a favor de **DOÑA ANA GONZALEZ CABALLERO** y **DON FERNANDO BAÑULS ARENA**, con N.I.F. números 27.935.307-J y 29.266.143-T, respectivamente, por título de compra, **CON CARACTER GANANCIAL**, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día dos de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Don José Bono y Huerta, según consta en la inscripción segunda de la finca 51.756 número que tuvo en el Registro Cinco, al folio 115, Tomo 661, Libro 661, de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

TERCERO: Que la citada finca 19.948 en la actualidad se encuentra gravada con lo siguiente:

1) **HIPOTECA** objeto de la inscripción primera, **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, a favor de **CAIXABANK, S.A., MODIFICADA POR LA INSCRIPCION SEGUNDA**, en garantía de un préstamo concedido a la entidad **FEBAGO ATRACCIONES, S.L.**, con C.I.F. número B41884917, quedando a responder esta finca de un capital prestado que asciende a **CIENTO NUEVE MIL EUROS**; del pago de sus intereses por el plazo de **SEIS MESES**, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, establecidas, o sea, **DIEZ ENTEROS QUINIENTAS MILESIMAS POR CIENTO**; del pago de los intereses de demora por el plazo de **DIECIOCHO MESES**, a razón del tipo convenido del **DIECISEIS ENTEROS QUINIENTAS MILESIMAS POR CIENTO** y de la cantidad de **DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS** para costas y gastos. Tasándose para caso de subasta en la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y TRES EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS**. Se fija como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la **FINCA HIPOTECADA**. El pago de la primera cuota será el día **UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE** y la última el día **UNO DE MAYO DE DOS MIL TREINTA Y UNO**. Constituida mediante **escritura** autorizada por el Notario de Los Palacios y Villafranca, Don Alejandro Martino Alises, el veintiocho de Abril de dos mil once, número 366 de protocolo, según la inscripción primera, de fecha quince de Junio de dos mil once, obrante al folio 65 del Tomo 2.052, Libro 489, a cuyo margen dejo

extendida con esta fecha nota de haber sido expedida la presente certificación.

El contenido literal de la inscripción 2ª de hipoteca es el siguiente:

"CLÁUSULAS FINANCIERAS - PACTO PRIMERO. Capital del préstamo.- La mercantil FEBAGO ATRACCIONES, S.L., en adelante la PARTE DEUDORA, representada según se ha dicho, recibe de "la Caixa", en este acto, a su entera satisfacción, mediante abono en cuenta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de CIENTO NUEVE MIL EUROS. La PARTE DEUDORA consiente en que de la suma prestada se deduzcan las cantidades precisas para cancelar los gravámenes que afecten a la finca que en esta escritura se hipoteca. PACTO SEGUNDO. Amortización. - A) Vencimiento final y devolución del préstamo. - El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de setenta y nueve cuotas sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante, cuotas mixtas, de periodicidad trimestral que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o en su caso, al último día de la última cuota de intereses pactada, o, en defecto de ambos, a partir del día de hoy-, el primer día del periodo siguiente al que correspondan. B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta.- La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día uno de noviembre de 2011 y la última el día **uno de mayo de dos mil treinta y uno**. C) Importe de las cuotas mixtas. El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 4, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte. - Las cuotas mixtas de un mismo periodo de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B), serán constantes variando las de los distintos periodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. El importe de dichas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo, será de dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros y sesenta y dos céntimos (€ 2.459,62) D) Amortización anticipada. I. La PARTE DEUDORA podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido con arreglo a esta escritura y que el importe rembolsado sea igual o superior al 5 por ciento del capital inicial. - II. La PARTE DEUDORA satisfará a la entidad en el momento de la efectiva realización de la amortización una comisión por amortización anticipada del uno por ciento sobre el importe de dicha amortización. - III. No obstante lo anterior, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y la PARTE DEUDORA sea persona física o bien que la PARTE DEUDORA sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de sociedades, no le será de aplicación a la PARTE DEUDORA la comisión por amortización anticipada indicada, sino que satisfará a la entidad una compensación por desistimiento de la operación, ya sea por la cancelación parcial o total, que se devengará y liquidará en el mismo momento de su efectiva realización. El importe de dicha compensación será: a) Del 0,500 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización se produzca en el plazo de cinco años a contar desde el día de hoy. - b) De cero enteros doscientas cincuenta milésimas por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca a partir del día siguiente a aquél en que finalizó el plazo indicado en el párrafo a). - IV. Las amortizaciones parciales afectarán al importe de las cuotas mixtas remanentes que serán objeto de recálculo con arreglo a la fórmula aritmética antes indicada una vez descontada la parte de capital amortizada. No obstante "la Caixa" y la PARTE DEUDORA podrán pactar libremente otro sistema o modo de alterar el importe o número de las cuotas. PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios. - El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de "la Caixa", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases. A) Primera fase. La primera fase comprenderá desde hoy hasta el día treinta de abril de dos mil doce inclusive, siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal

anual del **SEIS ENTEROS QUINIENTAS MILESIMAS** por ciento. - B) Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables.

- C) Devengo, liquidación y pago de los intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo de pago pactado y deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del periodo siguiente. La PARTE DEUDORA se obliga a pagar: 1º) La fracción de interés que se devengue desde hoy hasta el día treinta de abril de dos mil once inclusive. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 1 en el ANEXO de esta escritura. - 2º) UNA cuota consecutiva de intereses de la periodicidad pactada. El pago de la primera se efectuará el día uno de agosto de dos mil once. El importe de cada una de estas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será de mil setecientos setenta y un euros y veinticinco céntimos. 3º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. - No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el periodo de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas.

- La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 2 prevista a este efecto en el ANEXO de esta escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el periodo de carencia. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente -por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc...- se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 1 prevista en el ANEXO de esta escritura. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el periodo de carencia pactado, la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes: a) MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS, en concepto de intereses ordinarios. b) DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS, en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la presente escritura.

PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda Fase. - El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial. El tipo de referencia adoptado consiste en el "Tipo Interbancario Ofrecido en Euro a doce meses -también conocido como EURIBOR a doce meses- que se define como el tipo de interés al que se ofrecen depósitos interbancarios en euro al plazo de doce meses dentro de la zona de la Unión Monetaria Europea entre los bancos/cajas de primera línea y que se publica a las once de la mañana, hora de Bruselas, a través del Bridge Telerate. Este tipo también es objeto de amplia divulgación en la prensa y en las publicaciones del Banco Central Europeo y del Banco de España en que viene reflejado, así como de fácil acceso por medio de las pantallas Reuter's, Telerate u otras que ofrecen servicios de información financiera. - El tipo de referencia que se tendrá en cuenta será el publicado el TERCER día hábil inmediato anterior al del inicio del nuevo periodo de revisión. El referido tipo de tomará previa su conversión a base 365 días, mediante aplicación de la fórmula consistente en multiplicarlo por el cociente de dividir 365 (dividendo) por 360 (divisor). - En el caso de que no se hubiese publicado dicho tipo en el día establecido en esta cláusula, se tomará el último publicado dentro del mismo periodo de revisión. Si por cualquier causa no pudiera determinarse el tipo nominal de interés anual del préstamo para el periodo de revisión siguiente, en la forma expresada, se aplicará durante dicho periodo siguiente el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado, tomando en cuenta en este caso el último publicado en dicho boletín al último día del penúltimo mes inmediato anterior al del inicio del nuevo periodo de revisión, hasta que, en uno de los momentos en que proceda la revisión y para el periodo de revisión siguiente, fuera posible de nuevo su

determinación en la forma antes expuesta. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. - Se entenderá por día hábil, a los efectos de la presente cláusula, todos los días de la semana excepto sábados, domingo y festivos. Se entenderán como días festivos los que tengan esta consideración en el calendario establecido por el sistema TARGET, así como aquellos en que las oficinas de bancos y cajas de ahorro de la localidad en que se formaliza la presente escritura se encuentren cerradas al público. - El diferencial aplicable durante toda esta fase, se establece en **dos enteros con novecientos cincuenta milésimas por ciento**, cuando el tipo de referencia adoptado sea el Euribor y en **cero enteros con quinientas milésimas por ciento**, cuando se trate del tipo de referencia sustitutivo. - La parte deudora manifiesta disponer de los medios adecuados para tomar conocimiento por sí misma del tipo de referencia y, por ende, del tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo en cada momento; esto no obstante, la comunicación del citado tipo de interés, se efectuará por "la Caixa" con anterioridad al inicio del nuevo período de revisión por cualquier medio, incluido telecopia, que se entenderá recibida por el simple hecho de haberse dirigido a las siguientes señas: A la atención de ..Doña Encarnación Rubio Sollo, cuyas circunstancias obran personales obran en la comparencia, fijando a estos efectos el domicilio que allí se especifica. - "la Caixa" podrá exigir a la parte deudora y ésta viene obligada a facilitarle, su conformidad por escrito al nuevo tipo de interés nominal anual aplicable. Los tipos de referencia aplicables durante esta fase podrán acreditarse alternativamente, por las publicaciones del Banco Central Europeo o del Banco de España en que vengan reflejados (incluido obviamente el Boletín Oficial del Estado), certificación expedida por dichas entidades, la Confederación Española de Cajas de Ahorro o por cualquier entidad de crédito que forme parte del grupo de los que concurren a su formación o por cualquier otro medio admitido en derecho. Ambas partes aceptan plenamente el procedimiento de determinación del tipo de interés nominal convenido para esta fase, así como su justificación, forma de comunicación y plazos establecidos. - De no convenir a la parte prestataria el nuevo tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo para el "período de revisión" siguiente, deberá ponerlo en conocimiento de la entidad prestamista antes del inicio de éste, quedando obligada en tal caso dicha parte prestataria a cancelar el préstamo anticipadamente, en el plazo de tres meses a partir del inicio del nuevo "período de revisión", durante cuyo plazo los intereses continuarán devengándose al tipo nominal anual anterior. Si la parte prestataria no comunicara a la entidad prestamista, en el plazo y forma indicados, que no le conviene el nuevo tipo de interés, se entenderá que lo acepta. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo, "la Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. - A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será de **diez enteros con quinientas milésimas por ciento**. - A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la PARTE DEUDORA, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada. - PACTO CUARTO. Comisiones. - Se estipulan, a favor de "la Caixa" y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes: - A) Comisión de apertura sobre el capital del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez que asciende a la cantidad de quinientos cuarenta y cinco euros. B) Comisión de subrogación en la deuda personal hipotecaria sobre el capital del préstamo pendiente de amortización al efectuarse la subrogación, en cuyo momento deberá satisfacerse, por el nuevo deudor: uno por ciento, con el mínimo de cuatrocientos cincuenta euros y setenta y seis céntimos. C) Comisión de gestión de reclamación de impagados de treinta euros (€ 30) por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, a satisfacer en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando la regularización, sin perjuicio del derecho de "la Caixa" a

modificar el importe de la misma, siempre que la referida modificación haya sido debidamente comunicada al Banco de España, publicada en la Tarifa de Comisiones de "la Caixa" y oportunamente comunicada al cliente con antelación razonable a su aplicación. D) Comisión de estudio sobre el capital del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez que asciende a la cantidad de quinientos cuarenta y cinco euros. PACTO QUINTO. Gastos a cargo de la parte deudora. - La PARTE DEUDORA asume el pago de los gastos de tasación del inmueble hipotecado, de todos los demás gastos y tributos derivados de esta escritura, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, y de los originados por cuantos otorgamientos sean precisos para que este documento y el de su cancelación tengan acceso al citado Registro incluso los causados por las cartas de pago total o parcial del préstamo, de los derivados de la gestión de las correspondientes escrituras para su inscripción en el referido Registro, así como de los honorarios de letrado y derechos de procurador, en caso de reclamación judicial con imposición de costas al deudor. - PACTO SEXTO. Intereses de demora. En caso de no satisfacerse a "La CAIXA", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del **veinte enteros con quinientas milésimas por ciento**, tipo de interés que se establece a efectos obligacionales. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. Los intereses devengados y no satisfechos serán capitalizados de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. - El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 3, prevista al efecto en el ANEXO de esta escritura. - No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al préstamo, será del **dieciséis enteros con quinientas milésimas por ciento**. - PACTO SEXTO BIS. Causas de resolución anticipada. Sin perjuicio de lo estipulado en los restantes pactos del presente contrato, la "Caixa" podrá resolverlo y exigir por anticipado el inmediato pago de la totalidad de las cantidades que acredite, en cualquiera de los siguientes supuestos: - 1) En caso de impago de cualquiera de las obligaciones dinerarias derivadas del mismo. 2) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. 3) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en esta escritura, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha. - 4) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en esta escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en esta escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. 5) En el supuesto previsto en el "PACTO TERCERO BIS. Tipo de Interés Variable". - 6)...7) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. Esta causa de resolución será de aplicación a los arrendamientos de viviendas excluidos del principio de purga en la ejecución forzosa ex art. 13 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. 8) Si la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso: a) incumpliesen cualquier otra

obligación líquida y exigible contraída con "la Caixa" o incurriesen en morosidad frente a otros acreedores, o b) padeciesen embargo sobre sus bienes, se alzasen con los mismos o los liquidasen, y la concurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias revelare un deterioro significativo de su solvencia o de su capacidad de pago. No obstante, la circunstancia a la que se refiere el apartado b) no será de aplicación si la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso, proponen a "la Caixa", y ésta acepta, la constitución de nuevas garantías suficientes. 9).... 10) Si, cuando la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o de sus fiadores sean personas jurídicas o personas físicas que hayan concertado el presente contrato en su condición de empresarios, comerciantes o profesionales, concurriese en cualquiera de ellos alguno de los siguientes supuestos: a) Si incumpliesen las obligaciones de información económica o no depositaren sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, en caso de estar legalmente obligados a hacerlo. b) Si no estuvieren al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores. c) Si incurriesen en causa legal de disolución. d) Si los resultados de su explotación arrojasen pérdidas o si se hallasen en situación de fondos propios negativos. e) Si los actuales socios o partícipes en el capital de la sociedad que interviene como PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o fiadoras transmitiesen total o parcialmente, por cualquier causa, título, negocio o acto, su participación o si éstos perdieren el control de los órganos de administración de la sociedad o si en virtud de contrato o de otro modo resultase que un tercero o terceros pueden directa o indirectamente determinar la gestión y política de dicha sociedad o la composición de la mayoría de su órgano de administración. f) Si se constituyesen o ampliase garantías reales sobre bienes del patrimonio de la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores en aseguramiento de cualesquiera obligaciones, actuales o futuras, excepto cuando se trate de gravámenes que garanticen exclusivamente la financiación de la adquisición o la construcción de los propios bienes objeto de la garantía. Esta causa de resolución no será de aplicación a las garantías que se formalicen una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación fehaciente a "la Caixa" de la intención de constituir las sin que ésta haya exigido la previa o simultánea constitución de una garantía equivalente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o, en caso del tal exigencia, cuando se haya constituido la garantía requerida. La expresada notificación deberá ser necesariamente entregada en la oficina de "la Caixa" donde esté domiciliado el pago de las obligaciones a cargo de la PARTE DEUDORA. - CLÁUSULAS GENERALES - PACTO SÉPTIMO. Domicilio de Pago. - El pago de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o indistinta. No obstante, la PARTE DEUDORA autoriza expresamente a "la Caixa" para que perciba las cantidades que no le hayan sido satisfechas a su debido tiempo con cargo a cualquier depósito de dinero de los que aquélla o cualquiera de sus integrantes sea titular, incluso mancomunada o solidariamente con terceros. - Al propio tiempo "la Caixa" queda autorizada para que pueda aplicar al pago y cumplimiento de las obligaciones vencidas, aunque sea anticipadamente, que deriven del presente contrato de préstamo, o de la ley, los depósitos de valores, los activos financieros, los créditos y los valores de rescate e indemnizaciones de los seguros de que la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes figure como titular en "la Caixa". A tales efectos, la PARTE DEUDORA concede poder irrevocable a "la Caixa" para: - a) Disponer de los depósitos y de los activos financieros, dando las órdenes de cargo, realización, cesión o endoso, incluso de venta en bolsa, necesarias. b) Compensar sus créditos con los de la parte prestataria o de cualquiera de sus integrantes. Estos créditos se considerarán exigibles si bien a tales efectos, aunque no hayan vencido todavía. c) Rescatar los seguros y percibir las indemnizaciones causadas. PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca. En garantía del pago a "LA CAIXA": a) del capital prestado, o sea **CIENTO NUEVE MIL EUROS**; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al

alza o a la baja, establecidas, o sea, **DIEZ ENTEROS QUINIENTAS MILESIMAS POR CIENTO**; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido del **DIECISEIS ENTEROS QUINIENTAS MILESIMAS POR CIENTO**, y d) de la cantidad de **doce mil ochocientos ochenta euros**, para costas y gastos, DON FERNANDO BAÑULS ARENA Y DOÑA ANA GONZÁLEZ CABALLERO, sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la PARTE DEUDORA, constituyen hipoteca a favor de "LA CAIXA" que acepta, sobre esta finca. PACTO NOVENO. Extensión de la garantía. - Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. - La PARTE DEUDORA concede a "la Caixa" derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del préstamo y de las obligaciones que del mismo derivan. "la Caixa" hará entrega al hipotecante del sobrante de la indemnización, si lo hubiese. - PACTO DÉCIMO. Acción judicial. - Si "la Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, "la Caixa" podrá acompañar a la correspondiente demanda, certificación del débito exigible e intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo. - Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil: 1. Tasan la finca hipotecada, a efectos de **subasta**, en el importe de **DOSCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y TRES EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS**. 2. Señalan como **domicilio** para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. - En caso de optar por la ejecución ordinaria de la hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a efectos de subasta de la finca no será el determinado en el apartado 1 anterior sino el tasado a tal efecto por perito designado conforme a lo establecido en los artículos 637 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. PACTO UNDÉCIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado.- - En caso de incumplimiento de la obligación garantizada "la Caixa" podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la practica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DÉCIMO Acción judicial". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA o el hipotecante no deudor designa a "la Caixa" como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. - PACTO DUODÉCIMO. Otras garantías. La PARTE DEUDORA -en caso que resulte disminuida su solvencia por cualquier causa- o quien se subroge en las obligaciones de aquélla derivadas del préstamo -si su solvencia fuere inferior a la de la parte deudora-, quedan obligadas a aportar garantías reales o personales constituidas por aquéllas o por un tercero, por vía de superposición de garantía unilateral o bilateral, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. - PACTO DECIMOTERCERO. Seguro de la finca hipotecada. La PARTE DEUDORA o el hipotecante no deudor se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario, con expresa designación de "la Caixa" como beneficiaria del seguro. Entre las condiciones de la póliza,

deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a "la Caixa" la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. En su virtud inscribo a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, en los términos relacionados, especialmente el pacto de vencimiento anticipado por impago de algunas de las cuotas de amortización de principal o de intereses, y demás pactos de trascendencia real. Se han recogido las demás cláusulas de vencimiento anticipado y financieras de las obligaciones garantizadas por la hipoteca en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley 41/07 de siete de diciembre, y que no resultan contrarias a normas imperativas o prohibitivas y no han sido declaradas abusivas, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios. Así resulta de una primera copia de la **ESCRITURA** otorgada en Los Palacios y Villafranca, el veintiocho de Abril de dos mil once, ante el Notario Don Alejandro Martino Alises, número 366 de protocolo, que se presentó telemáticamente a las trece horas y cincuenta y un minutos del veintiocho de Abril pasado, según el asiento 1.268 del Diario 22, aportada copia en papel, donde consta la liquidación del impuesto. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Sevilla, a quince de Junio de dos mil once.-"

2) **Novacion de Hipoteca de la inscripción 1ª**, constituida inicialmente a favor de Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, hoy **CAIXABANK, S.A.**, mediante escritura otorgada en Los Palacios y Villafranca, el veintiocho de Octubre de dos mil dieciséis, ante la Notaria Doña Amelia Pérez-Embid Wamba, número 1054 de su protocolo, en los siguientes términos: Se pacta un nuevo vencimiento del préstamo que será el día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUARENTA Y SEIS**. Se establece como Índice de Referencia a adoptar con carácter sustitutivo como el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades de crédito" y el nuevo diferencial a adicionar a este índice sera de 0,50 puntos. Inscrito por la inscripción 2ª, con fecha siete de Febrero de dos mil diecisiete, al folio 68, del Tomo 2052, Libro 489.

El contenido literal de la inscripción 2ª de novación de hipoteca es el siguiente:

"OTORGAN LA ESCRITURA QUE SE INSCRIBE, por la que ambas partes han convenido la novación modificativa de las condiciones del préstamo hipotecario que causó la inscripción primera con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS:**
PRIMERA.- Ambas partes, según intervienen, modifican el vencimiento final del préstamo, que pasará a ser el día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUARENTA Y SEIS**, fecha en que deberá liquidarse la última cuota mixta de amortización de capital e intereses. Asimismo modifican la periodicidad de liquidación de las cuotas mixtas de capital e intereses. Como consecuencia de lo anterior, se modifica el pacto **SEGUNDO.- AMORTIZACION** de la escritura de préstamo hipotecario que causó la inscripción primera, en el sentido siguiente: "Apartado A) Vencimiento final y devolución del préstamo", de manera que la parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **SESENTA CUOTAS** sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad **SEMESTRAL**. "Apartado B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta", de manera que la primera cuota mixta, tras la firma de la presente escritura será el día **UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, mientras que la fecha de pago de la última cuota mixta deberá hacerse efectiva el día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUARENTA Y SEIS**.
SEGUNDA.- Las partes según comparecen acuerdan modificar el **PACTO TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. SEGUNDA FASE** de la escritura de préstamo hipotecario que causó la inscripción primera, en el sentido de modificar el índice de referencia a adoptar con carácter sustitutivo, el cual quedará redactado como sigue: "Índice de Referencia Sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Índice de Referencia

Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará con índice de Referencia el **"Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades de crédito"** que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, y el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior.".

TERCERA.- Las partes acuerdan asimismo modificar el del PACTO TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. SEGUNDA FASE, en el sentido de modificar el diferencial allí establecido cuando resulte aplicable el Índice de Referencia Sustitutivo. Así el nuevo diferencial a adicionar cuando el índice aplicable sea el Índice de Referencia Sustitutivo, será de **CINCUENTA CENTESIMAS DE PUNTOS**.

CUARTA.- Las partes, según interviene, acuerdan sustituir el supuesto de impago previsto en la escritura de préstamo, como causa de resolución anticipada, por el que se indica a continuación: "En caso de impago por la parte deudora de tres cuotas mensuales de amortización de capital e intereses o sólo de intereses derivadas del presente contrato. Cuando las cuotas se devenguen trimestralmente o por períodos superiores bastará el incumplimiento de una sola de ellas como causa de resolución del contrato.".

Se mantienen inalterados el resto de supuestos previstos en el Pacto de resolución anticipada de la escritura de préstamo que se modifica y que causó la inscripción primera.

QUINTA.- La parte deudora se obliga a mantener operativo hasta el vencimiento de este contrato un depósito a la vista abierto en Caixabank. Las comisiones y gastos derivados de la apertura y mantenimiento de este depósito serán los que se indiquen en su contrato de apertura. (...).

SEXTA.- Se estipula a favor de Caixabank y a cargo de la parte deudora la comisión de modificación de condiciones o garantías sobre el capital pendiente del préstamo del CERO POR CIENTO, con un mínimo de CERO. En este acto la parte deudora satisface a Caixabank la cantidad de CERO a que asciende la mencionada comisión.

SEPTIMA.- Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido respecto al préstamo hipotecario que grava esta finca, quedan subsistentes los rest antes pactos y condiciones de la escritura de préstamo hipotecario referida.

OCTAVA.- La eficacia de los anteriore pactos, salvo en su caso el reconocimiento de mayor deuda por la ampliación de capital, queda condicionada suspensivamente a su inscripción en el Registro de la Propiedad sin pérdida de rango de la hipoteca constituida en favor de Caixabank, sin perjuicio de la no inscripción, en su caso, de las estipulaciones carentes de trascendencia real y considerándose irrelevantes a efectos de rango las meras afecciones fiscales. (...).

En su virtud inscribo la **NOVACION** de la hipoteca de la inscripción primera a favor de **CAIXABANK, S.A.** en los términos anteriormente relacionados. Así resulta de una primera copia de la **ESCRITURA** otorgada en Los Palacios y Villafranca, el veintiocho de Octubre de dos mil dieciséis, ante la Notaria Doña Amelia Pérez-Embid Wamba, número 1054 de protocolo, que se presentó por vía telemática a las quince horas treinta y cinco minutos del día de su otorgamiento, según el asiento 384 del Diario 29, habiéndose aportado el día veintitrés de Enero pasado, copia autorizada en soporte papel, con la liquidación del Impuesto debidamente acreditada. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Sevilla, a siete de Febrero de dos mil diecisiete."

3) AFECCIÓN Que resulta de nota al margen de la inscripción 2ª, de fecha 7 de Febrero de 2017, obrante al folio 68 del Tomo 2.052, Libro 489. Según la cual esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por un plazo de CINCO años al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso proceda, al haberse alegado la exención al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4) **HIPOTECA** objeto de la inscripción 3ª, a favor de **CAIXABANK, S.A.**, en garantía de un préstamo que se le concede a **DOÑA ENCARNACION RUBIO SOLLO**, con N.I.F. número 52.238.729-W, por razón de la cual la finca de este número queda a responder de: **sesenta y nueve mil setecientos ochenta y dos euros** de principal; del pago de sus intereses ordinarios de **SEIS MESES** al tipo del dos enteros novecientas milésimas por ciento, hasta el tope máximo del seis enteros novecientas milésimas por ciento; de los intereses de demora de dieciocho meses hasta un máximo del doce enteros novecientas milésimas por ciento anual; de hasta un máximo de **tres mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con diez céntimos** para costas y gastos, en su caso. Con un plazo de amortización de **SESENTA MESES**, a partir del día siguiente al último día de la fracción o en su caso, al último día de la última cuota de intereses pactada, o, en defecto de ambos, a partir del día del otorgamiento de la escritura, el primer día del periodo siguiente al que correspondan. Constituida mediante escritura autorizada por la Notaria de Los Palacios y Villafranca, Doña Amelia Pérez-Embid Wamba, el veintiocho de Octubre de dos mil dieciséis, número 1055 de protocolo; según la inscripción 3ª, de fecha veintiocho de Abril de dos mil diecisiete, al folio 69 del Tomo 2.052, Libro 489.

5) **AFECCIÓN** Que resulta de nota al margen de la inscripción 3ª, de fecha veintiocho de Abril de dos mil diecisiete, obrante al folio 69 del Tomo 2.052, Libro 489. Según la cual esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por un plazo de **CINCO** años al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 1.337,72 euros.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho.

CUARTO: Se ha practicado comunicación al titular de la hipoteca de la inscripción 3ª, de conformidad con el artículo 659 LEC.

Todo lo dicho se encuentra conforme con los asientos relacionados a los que me remito, y no existiendo ningún otro asiento vigente, ni en los libros de Inscripciones ni en el Diario, que contradiga lo expuesto, expido la presente.

ADVERTENCIA:

1) Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha, antes de la apertura del Libro de Diario.

2) Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98, B.O.E. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve

de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ CARLOS ISLÁN PEREA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VILLANUEVA DE LA SERENA a día veintiséis de Octubre del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 241037120DC0AD65

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 241037120DC0AD65